

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



H. Congreso
del Estado
de Durango
2010-2013

Año III –Número 164– Jueves 02 de Mayo de 2013;
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del
Tercer Año de Ejercicio Constitucional
9:00 hrs.



DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión
Dip. Adrián Valles Martínez.
Mesa Directiva del mes de Mayo

Presidente:
Dip. Karla Alejandra Zamora García
Vicepresidente:
Dip. José Francisco Acosta Llanes
Secretaria propietaria:
Dip. María del Refugio Vázquez Rodríguez
Secretaria suplente:
Dip. Carmen Cardiel Gutiérrez
Secretario propietario:
Dip. Cecilio Campos Jiménez
Secretaria suplente:
Dip. Verónica Castañeda Ibarra

Oficial Mayor
Lic. Luis Pedro Bernal Arreola

Responsable de la publicación
Lic. David Gerardo Enríquez Díaz



H. Congreso
del Estado
de Durango
2010-2013



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

3

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	9
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RODRIGO VICTORINO ESPARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA.	21
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA.	29
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXV LEGISLATURA.....	33
SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.	36
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, QUE CONTIENE LEY PARA REGULAR Y PROMOVER LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS PARA EL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS MIGUEL ÁNGEL JÁQUEZ REYES, JULIO A. CASTAÑEDA CASTAÑEDA, JOSÉ LUIS LÓPEZ IBÁÑEZ, ALFREDO M. HERRERA DERAS, CLAUDIA E. HERNÁNDEZ ESPINO, NOEL FLORES REYES, BLANCA I. QUIÑONES ARREOLA Y ADÁN SÁENZ SEGOVIA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO.....	42
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MALTRATO INFANTIL”, DE LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	48
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SEQUÍA”, DEL DIPUTADO FRANCISCO ACOSTA LLANES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DURANGUENSE.	49
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MIGRANTES”, DE LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	50

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

4

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "JUSTICIA", DEL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTÉS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.....	51
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	52

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

5

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
02 DE MAYO DEL 2013

ORDEN DEL DÍA

1o. **LISTA DE ASISTENCIA** DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXV LEGISLATURA LOCAL.

(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)

2o.- **LECTURA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA** VERIFICADA EL DÍA 30 DE ABRIL DEL 2013

3o.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o. **INICIATIVA** PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

TRÁMITE

5o. **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RODRIGO VICTORINO ESPARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

6

60. **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA.
70. **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXV LEGISLATURA.
80. **SEGUNDA LECTURA** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.
90. **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, QUE CONTIENE LEY PARA REGULAR Y PROMOVER LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS PARA EL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS MIGUEL ÁNGEL JÁQUEZ REYES, JULIO A. CASTAÑEDA CASTAÑEDA, JOSÉ LUIS LÓPEZ IBÁÑEZ, ALFREDO M. HERRERA DERAS, CLAUDIA E. HERNÁNDEZ ESPINO, NOEL FLORES REYES, BLANCA I. QUIÑONES ARREOLA Y ADÁN SÁENZ SEGOVIA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO.
- 10o.- **ASUNTOS GENERALES.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**MALTRATO INFANTIL**”, DE LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

7

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**SEQUÍA**”, DEL DIPUTADO FRANCISCO ACOSTA LLANES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DURANGUENSE.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**MIGRANTES**”, DE LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**JUSTICIA**”, DEL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTÉS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

11o. **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

8

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR No. 09/2013.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMUNICANDO INTEGRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR No. 10/2013.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMUNICANDO CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA LEGISLATURA.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR LA C. C.P. MARÍA CRISTINA DIAZ HERRERA, DANDO CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA A LA DEPENDENCIA A MI CARGO, POR EL ARTÍCULO 9º. DE LA LEY DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE DURANGO.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

9

INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,

PRESENTE.-

Elia María Morelos Favela, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura Local, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene **reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Cultura para el Estado de Durango**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las manifestaciones culturales del ser humano, desde épocas inmemorables han buscado dejar un legado de identidad a las generaciones venideras y que este legado este sostenido en el fomento a los valores éticos de la persona, ya que la cultura desde su raíz etimológica proveniente del latín cultus que hace referencia al cultivo del espíritu humano hasta su definición actualizada. Cultura: efecto de cultivar los conocimientos humanos; conjunto de modos de vida y costumbres de una época o grupo social, por lo tanto las manifestaciones culturales no deben ser encajonadas con el hecho de la práctica de las artes (arquitectura, escultura, pintura, música, literatura, teatro y danza) sino además todas aquellas actividades que lleven a potencializar las capacidades humanas.

SEGUNDO.- Por lo anterior expuesto para que la Cultura se fomente, es indispensable que la normatividad sea la idónea para que cumpla con sus fines, el constitucionalismo mexicano busca que la Cultura, además de un derecho humano, desarrolle las capacidades de esté, como ya se mencionó, la Cultura tiene que ser un factor que promueva la democracia como un estilo de vida y costumbre de una sociedad, que vive en una cultura democrática. La dinámica social trae como consecuencia necesaria, la de revisar y actualizar constantemente nuestras leyes, con el fin de adecuar debidamente el marco normativo a la realidad existente, por tal motivo y atendiendo al principio de legalidad en el que se establece que toda autoridad puede realizar únicamente lo que la ley le señale, es indispensable para mejorar nuestra cultura,

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

10

reforzar las atribuciones de algunas de las autoridades de nuestra Entidad Federativa, de manera que se propicie la más amplia participación y compromiso social entre ellas y los ciudadanos.

TERCERO.- Es por ello que se propone reformar y adicionar diversos artículos a la “Ley de Cultura para el Estado de Durango” con el fin de fortalecer mediante esta normatividad, la participación del Ejecutivo Estatal, de los Ayuntamientos y de otras autoridades del Estado a quienes debe concederse mayores atribuciones en la materia, e igualmente darles participación a las autoridades tradicionales indígenas cuyas comunidades poseen un legado cultural muy propio y extenso, quienes han quedado rezagadas en este aspecto, para con todo lo anterior, lograr un desarrollo social y un fortalecimiento de nuestras culturas.

CUARTO.- Se considera de gran importancia adicionar al artículo 4, un artículo **4 bis**, el cual da a conocer cuáles son las autoridades facultadas de aplicar la “Ley de Cultura para el Estado de Durango” estableciendo que tanto el Poder Ejecutivo por conducto del Instituto de Cultura del Estado como la Secretaría de Educación Pública del Estado y los Ayuntamientos, deberán encargarse y coordinarse, para que la política cultural de la entidad comprenda a todos sus municipios, individuos, comunidades y grupos sociales.

QUINTO.- De igual manera, se considera importante dotar a la Secretaría de Educación del Estado, de los fundamentos legales, mediante esta normatividad se propone cuáles serían las obligaciones que le corresponden a dicha Secretaría dentro del ámbito de su competencia en la materia cultural; todo ello, dedicado a encausar tanto a educandos como a docentes en las actividades culturales. Además se propone que las instituciones educativas públicas y privadas, con el apoyo y orientación del Sistema Educativo, deberán cumplir los programas de educación artísticos y de formación para las artes. Para esto la propuesta es que el contenido del artículo 17 de la Ley vigente pase como fracción **VI** del artículo 16 y que el artículo 17 contenga las obligaciones de la Secretaría de Educación.

SEXTO.- En esta iniciativa se establecen cuáles serían las obligaciones que sobre la materia y en el ámbito de su competencia corresponde a los Ayuntamientos, proporcionándoles así bases sólidas y legales para su actuación, incorporándose como **párrafo segundo del artículo 19 de la Ley vigente.**

SEPTIMO.- Continuando con la regulación de las obligaciones de los ayuntamientos se dispone la incorporación del **artículo 30 como párrafo segundo del artículo 29** de la Ley vigente en cuanto al artículo 30 normaría los programas de cultura en el siguiente tenor, que los programas municipales de cultura deberán elaborarse con la participación ciudadana y mencionándose lo mínimo que deben contener dichos programas.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

11

OCTAVO.- Igualmente se propone la incorporación del artículo 101 de la Ley vigente con el artículo 100, recorriendo el artículo 102 al artículo 101 **incorporándose la edad a los requisitos para ser Director**; adicionar a la ley el artículo **102**, que se establezcan facultades y atribuciones del Director del Instituto;

NOVENO.- En primer término, se propone la reforma al **Artículo 104** de la referida Ley, se propone incorporar a la estructura orgánica y administrativa las siguientes entidades: Casa de la Cultura “Francisco Zarco” en ciudad Lerdo en la fracción III, el “Teatro Victoria” en la fracción XIX, Teatro Anexo del Museo del Niño en la fracción XXI y el Museo nacional “Francisco Villa” en la fracción XXVII, en virtud a que en la Ley vigente menciona al Conjunto Cultural Durango “Ex Internado Juana Villalobos como parte de la estructura orgánica y administrativa del organismo, hoy en día este recinto ya no forma parte de dicha estructura y su denominación ha cambiado.

DECIMO.- De igual manera el artículo 107 de la Ley vigente se puede incluir como párrafo segundo del artículo 106 de la Ley vigente; cambiando el texto del artículo **107** para regular las facultades de la Junta Directiva.

DECIMO PRIMERO.- Respecto al **Capítulo IV** “Del Consejo Consultivo” se propone derogar los artículos: **109, 110, 111 Y 112**, el consejo consultivo es inoperante y en atención a que a la fecha no se ha nombrado.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno, para su trámite parlamentario correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Sereforman, adicionan y derogan los artículos **4, 4 Bis, 16, 17, 19, 29, 30, 100, 101, 102, 104, 106, 107, 109, 110, 111 Y 112** de la “Ley de Cultura para el Estado de Durango” para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4...

Son autoridades responsables de la aplicación de la presente Ley, las siguientes:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Educación del Estado;
- III. El Instituto de Cultura del Estado de Durango; y
- IV. Los Ayuntamientos.

Las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley se coordinarán entre sí, para elaborar los programas de desarrollo cultural del Estado, así como para su aplicación en el ámbito respectivo, a fin de que la política cultural en la Entidad, abarque a todos sus municipios, individuos, comunidades y grupos sociales.

Art. 4 Bis. El Gobierno del Estado por conducto del Instituto, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Garantizar los derechos de todos los habitantes del Estado, así como el acceso de éstos a los bienes y servicios culturales, con sustentabilidad y perspectiva de género;
- II. Diseñar políticas, programas y acciones de investigación, difusión, vinculación, promoción, fomento, rescate y preservación de la cultura y su historia;
- III. Apoyar las actividades de investigación, estudios, proyectos, formación, capacitación y divulgación relativas a la cultura y vinculadas a los diversos sectores sociales que intervienen en su ejecución en el Estado;
- IV. Impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales de los distintos grupos sociales, en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural del Estado;
- V. Garantizar los derechos humanos de libertad de expresión y manifestación, que no se ejerza ningún tipo de censura o discriminación, por razones de carácter cultural de acuerdo a los ordenamientos en la materia;
- VI. Preservar, promover, desarrollar y difundir las manifestaciones de las culturas populares e indígenas del Estado;
- VII. Proponer estudios e investigaciones que permitan una mejor orientación de las tareas de la cultura para que la sociedad adquiera el conocimiento.
- VIII. Promover el desarrollo cultural articulado con el desarrollo social, económico y turístico del Estado;
- IX. Suscribir convenios y acuerdos para la gestión, impulso y fomento de las actividades tendientes al desarrollo cultural del Estado;
- X. Celebrar convenios con la Federación, otras entidades federativas, los ayuntamientos del Estado, instituciones oficiales o particulares y con personas físicas o morales que favorezcan el desarrollo cultural de la Entidad, para concertar acciones que tengan por objeto la preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura.
- XI. Apoyar la celebración de las manifestaciones populares propias de las culturas duranguenses, así como actividades artísticas en los municipios y regiones de la Entidad;

- XII. Fomentar la creación, conservación, ampliación y adecuación de la infraestructura cultural;**
- XIII. Promover la constante capacitación para los trabajadores y promotores de la cultura;**
- XIV. Dictar los acuerdos administrativos necesarios para la eficaz coordinación y ejecución de programas culturales, que realicen las instituciones públicas.**
- XV. Crear incentivos económicos, crediticios y programas de apoyo para personas e instituciones que impulsen el desarrollo cultural;**
- XVI. Promover la celebración de festivales estatales, regionales, nacionales e internacionales, para difundir la cultura de la Entidad;**
- XVII. Las demás que en la materia se le otorguen por esta Ley y por otros ordenamientos.**

Artículo 16...

De la fracción I a la V...

VI.- Garantizar la libertad de expresión y creación cultural.

Artículo 17.- Además de las obligaciones que le establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, corresponde a la Secretaría de Educación del Estado, en su ámbito de competencia:

- I. Propiciar la formación cultural de los niños, jóvenes y adultos, escolarizados, semiescolarizados e inscritos en los sistemas de educación abierta, a través de diferentes programas que incluyan la enseñanza de las artes y el fomento a la cultura, como parte de la educación básica obligatoria;**
- II. Capacitar y actualizar a los docentes encargados de los espacios curriculares destinados a la educación artística;**
- III. Incorporar a los planes y programas estatales de estudio, los criterios y acciones relativos a la educación artística en todos los niveles, así como la asimilación de las culturas populares duranguenses;**
- IV. Incorporar en los distintos planes y programas de estudio, estrategias para fomentar el hábito de la lectura, a fin de contribuir a la formación intelectual y cultural de los educandos, así como fortalecer el orgullo de pertenencia a las culturas locales;**
- V. Garantizar a los educandos indígenas la enseñanza de su lengua y sus valores culturales;**
- VI. Formar y capacitar a los trabajadores culturales por medio de actividades académicas con valor curricular, que contribuyan al rescate, promoción y difusión de las culturas;**
- VII. Contribuir con el Instituto, en la formulación y ejecución de programas específicos en materia cultural;**

- VIII. **Celebrar convenios de colaboración para la promoción y difusión cultural con Ayuntamientos, instituciones educativas públicas y privadas, organismos públicos descentralizados, grupos, asociaciones civiles y patronatos de gestión cultural; y**
- IX. **Las demás que le otorgue esta Ley.**

Las instituciones educativas públicas y privadas, con el apoyo y orientación del Sistema, deberán cumplir los programas de educación artística y formación para las artes, para incidir en la dimensión práctica y experimental de la música, la pintura, la literatura, la artesanía, la escultura, la danza, el teatro, las artes visuales y demás actividades susceptibles de coadyuvar, despertar y desarrollar la creatividad, de acuerdo con la vocación personal del educando.

Artículo 19...

Además de las obligaciones que les establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, corresponde a los ayuntamientos en materia de cultura promover:

- I. **Los derechos culturales, de todos los habitantes del municipio, así como su acceso a los bienes y servicios culturales con que el mismo cuenta;**
- II. **Las políticas culturales de su jurisdicción y el Programa de Desarrollo Cultural Municipal, en concordancia con los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo;**
- III. **La designación de un responsable encargado de ejecutar, evaluar e impulsar los programas del municipio destinados al desarrollo cultural del mismo;**
- IV. **Convenios con las instancias públicas estatales y federales, así como con las personas físicas o jurídicas de carácter privado, para la adecuada coordinación de las actividades culturales del municipio;**
- V. **Programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro del territorio municipal;**
- VI. **Recursos destinados a la cultura y recreación en su presupuesto de egresos;**
- VII. **La investigación de las manifestaciones culturales propias del municipio, sus ferias, tradiciones y costumbres;**
- VIII. **El rescate, preservación, valoración y difusión del patrimonio cultural del municipio, conforme a las leyes vigentes en la materia;**

- IX. En el ámbito de su competencia, los reglamentos que normen la actividad cultural en el territorio municipal;
- X. El otorgamiento de premios, reconocimientos o estímulos a los individuos, organizaciones e instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en la creación artística o en la promoción, preservación, difusión e investigación de la cultura en el ámbito de su jurisdicción;
- XI. El registro de las personas que se dediquen a la creación, fomento, apoyo o promoción de actividades culturales y artísticas en el municipio;
- XII. La elaboración y actualización del inventario de espacios públicos con que cuenta el municipio para la realización de actividades culturales y artísticas;
- XIII. La creación, ampliación y mantenimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas municipales de la cultura, museos, auditorios, teatros y centros culturales;
- XIV. La integración de consejos ciudadanos coadyuvantes en la promoción y divulgación cultural y artística;
- XV. El rescate, preservación, valoración y difusión del patrimonio cultural del municipio;
- XVI. La difusión de las manifestaciones de las culturas populares e indígenas del municipio;
- XVII. La preservación de la memoria histórica, mediante la adecuada conservación de los diferentes archivos municipales;
- XVIII. El desarrollo cultural municipal que planteen organizaciones de la sociedad civil, organizaciones independientes y organismos privados, con el propósito de fortalecer la toma de decisiones en materia cultural;
- XIX. La creación de un Fondo Municipal para la Cultura y las Artes, en el que se aporten recursos económicos provenientes de diversas instituciones y organismos, que propicie la creación, formación y desarrollo de los creadores y artistas de cada municipio.

Artículo 29...

Los ayuntamientos podrán promover, en coordinación con el Instituto, mecanismos para la capacitación, la certificación académica de competencias y la profesionalización de su personal, de los promotores y gestores culturales.

Artículo 30. Los programas culturales municipales deberán elaborarse con la participación ciudadana y contener cuando menos:

- I. Los objetivos y estrategias a desarrollar en la promoción, divulgación, fomento e investigación de la cultura;
- II. Las actividades para lograr los objetivos propuestos;
- III. Un proyecto de aplicación presupuestal que permita un adecuado y eficiente ejercicio de los recursos; y
- IV. Los procedimientos de evaluación y revisión pertinentes para su mejora.

Artículo 100...



El Instituto tiene a su cargo la dirección, operación y administración de las dependencias e instalaciones que, para el cumplimiento de su objeto, le sean asignadas a efecto de contribuir a la preservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, paleontológico, arqueológico y arquitectónico, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 101. El Director General del Instituto será designado y removido libremente por el Ejecutivo del Estado.

El Director General es el órgano ejecutor de las propuestas, política, acuerdos, planes y programas del Instituto; ejercerá las facultades y atribuciones que le confiere esta Ley y las que disponga la Junta Directiva; el cargo deberá recaer en la persona que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 30 años cumplidos al día de su designación;
- III. Tener una trayectoria cultural relevante, a través de publicaciones o ejecución de obras de reconocido mérito académico;
- IV. Tener por lo menos el grado académico de Licenciatura;
- V. No tener litigios pendientes contra el Instituto;
- VI. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer o para desempeñarse como servidor público; y
- VII. No desempeñar un cargo de elección popular.

Artículo 102. Son facultades y atribuciones del Director General del Instituto:

- I. Celebrar toda clase de actos jurídicos y administrativos, así como firmar los documentos inherentes a su encomienda y aquellos que expresamente le autorice la Junta Directiva;
- II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y de pleitos y cobranzas, como la de delegar facultades a otros funcionarios del Instituto, conforme a las disposiciones legales vigentes;
- III. Ejercer la facultad de dominio, respecto a los bienes muebles previa autorización de la Junta Directiva; y en el caso de bienes inmuebles, previa autorización del Congreso del Estado, en términos de Ley;
- IV. Someter en arbitraje los asuntos en los que sea parte el Instituto;
- V. Formular los programas de corto, mediano y largo plazos del Instituto y presentarlos junto con los presupuestos de ingresos y egresos ante la Junta Directiva para su aprobación. Si dentro de los plazos correspondientes no se

diera cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad, la Junta Directiva procederá al desarrollo e integración de tales documentos;

- VI. Formular los manuales de organización necesarios para dar cumplimiento al objeto del Instituto;
- VII. Establecer los criterios, métodos y asignaciones que permitan el óptimo aprovechamiento de los recursos, bienes muebles e inmuebles de que disponga el Instituto para dar cumplimiento a su objeto;
- VIII. Recibir, custodiar y manejar los fondos y reservas de acuerdo con lo que establece esta Ley y ejercer los egresos conforme a los presupuestos autorizados por la Junta Directiva;
- IX. Establecer los mecanismos de control necesarios para un óptimo y transparente manejo de los recursos económicos a su cargo;
- X. Adoptar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XI. Suscribir los contratos que regulen las relaciones con los servidores públicos que presten sus servicios en el Instituto, pudiendo delegar esta facultad a la persona que para tal efecto designe;
- XII. Recabar y manejar la información y elementos estadísticos necesarios que reflejen el estado de las actividades del Instituto;
- XIII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- XIV. Presentar a consideración de la Junta Directiva un informe anual sobre el desarrollo de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, así como los estados financieros correspondientes. En el Informe y documentos de apoyo que se acompañarán, se cotejarán las metas propuestas y los compromisos adquiridos por la Dirección General;
- XV. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, y ejecutar sus acuerdos;
- XVI. Elaborar y dar seguimiento a la planeación estratégica del Instituto, previendo la continuidad y mejoramiento de los lineamientos y programas a largo plazo establecidos;
- XVII. Coadyuvar para el desarrollo del Instituto como organización dentro de una filosofía de generación de mejoramiento continuo;
- XVIII. Nombrar y remover al personal del Instituto, de conformidad con la legislación de la materia, haciendo del conocimiento de la Junta Directiva el ejercicio de dicha facultad;
- XIX. Formular y proponer el Estatuto Orgánico del Instituto, ante la Junta Directiva;
- XX. Estimular, promover e impulsar la capacidad de producción en contenidos culturales a través de las instituciones, públicas y privadas que tengan esté propósito en la creación de Pequeñas y Medianas Empresas Culturales y la mejora de los sistemas de financiamiento y gestión de la cultura.
- XXI. Desarrollar las estrategias para que la cultura sea un elemento esencial de cohesión social; garantizando la igualdad en el derecho a la cultura y la información.

- XXII. **Promover la competitividad de las Pequeñas y Medianas Empresas Culturales, incorporando al Estado en los flujos de la cultura digital nacional e internacional.**
- XXIII. **Citar al Consejo Consultivo cuando lo estime necesario; y**
- XXIV. **Todas las demás facultades y atribuciones que le confiera esta ley y otros ordenamientos legales, así como las que otorgue la Junta Directiva.**

Artículo 104. Forman parte de la estructura orgánica y administrativa del organismo, las siguientes entidades:

- I. Casa de la Cultura de Durango;
- II. Casa de la Cultura de Gómez Palacio;
- III. **Casa de la Cultura “Francisco Zarco” de Lerdo;**
- IV. Casa de Iniciación al Arte y la Cultura;
- V. Centro de Arte Multidisciplinario Korian;
- VI. Escuela de la Música Mexicana;
- VII. Escuela de Arpa Tradicional “Celso Duarte”;
- VIII. Museo de las Culturas Populares;
- IX. Museo de Arte Contemporáneo “Ángel Zárraga”;
- X. Museo de Arte Moderno “Guillermo Ceniceros”;
- XI. Pinacoteca del Estado;
- XII. Museo de Arqueología de Durango “Ganot-Peschard”;
- XIII. Museo de Sitio Casa de Villa, en la Coyotada;
- XIV. Museo de Sitio Casa de Villa, en la Exhacienda de Canutillo;
- XV. Museo de Sitio Celda de Hidalgo, en Mapimí;
- XVI. Museo de Sitio Casa de Juárez, en Mapimí;
- XVII. Biblioteca Central Estatal “Lic. José Ignacio Gallegos Caballero”;
- XVIII. Teatro Ricardo Castro;
- XIX. **Teatro Victoria;**
- XX. Teatro del Calvario;
- XXI. **Teatro Anexo del Museo del Niño;**
- XXII. Grupo de Música Tradicional “Flor y Barro”;
- XXIII. Grupo de Música Norteña;
- XXIV. Grupo de danza folklórica “Tierra Mestiza”
- XXV. Otros organismos que se creen, y
- XXVI. Las demás que el Estado le transfiera, determine o asigne.
- XXVII. **Museo nacional “Francisco Villa”**

Artículo 106...

La junta Directiva, como autoridad superior del Instituto, estará integrada de la siguiente manera:

- I. **Un presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado;**
- II. **Un vicepresidente, que será el titular de la Secretaría de Educación del Estado;**
- III. **Un secretario Técnico, que será el titular de la Dirección General del ICED;**

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

19

IV. Seis vocales, que serán:

- 1. El titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado;**
- 2. El titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado;**
- 3. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado;**
- 4. El titular de la Secretaría de Turismo del Estado;**
- 5. El Presidente de la Comisión de Cultura del Congreso del Estado.**
- 6. El Presidente de la Comisión de Educación Pública del Congreso del Estado.**

V. Un Comisario designado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.

Con excepción del Presidente, cuyas ausencias serán suplidas por el vicepresidente para todos los efectos legales procedentes, por cada uno de los miembros de la junta Directiva se nombrará un suplente, quien tendrá las mismas facultades que su titular.

Las facultades y atribuciones del Comisario, comprenderán la evaluación del desempeño general y por funciones del Organismo, en los términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

Los cargos de los participantes en la Junta Directiva serán honoríficos.

Artículo 107.- Son facultades de la Junta Directiva:

- I. Expedir el Estatuto Orgánico del Instituto, para establecer las bases de organización, facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integran el Instituto;**
- II. Velar porque el Instituto cumpla sus lineamientos y políticas generales y hacer las recomendaciones que estime necesarias al respecto;**
- III. Aprobar los proyectos del Plan Anual de Actividades y presupuestos generales del Instituto; y**
- IV. Examinar y aprobar el Informe Anual de Actividades del Director General y las demás que las leyes le señalen.**

CAPITULO IV

DEL CONSEJO COSULTIVO

Artículo 109. (Derogado)

Artículo 110. (Derogado)

Artículo 111. (Derogado)

Artículo 112. (Derogado)

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

20

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Sin otro particular, me es grato reiterar a ustedes, las seguridades de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE.-
SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCION.
Victoria de Durango Dgo. a 30 de abril de 2013

DIP. ELIA MARIA MORELOS FAVELA

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

21

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RODRIGO VICTORINO ESPARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Gobernación le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto que contiene adiciones a la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango* presentada por el C. Diputado Rodrigo Victorino Esparza integrante del Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 121, 176, 177, 180,181 y 182 de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea el presente dictamen, con base en lo siguiente:

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa busca establecer las facultades para que el Estado y los Ayuntamientos en sus ámbitos de competencia desarrollen estrategias y programas preventivos de difusión e información en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

22

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, a parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango* la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

Así mismo el artículo 2 de la precitada normatividad establece que *las disposiciones de la presente Ley y los reglamentos municipales coadyuvaran a evitar y combatir el alcoholismo, a través de un estricto control de los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico.*

Sin embargo dicha disposición no ha sido suficiente para evitar el aumento de consumo de alcohol, por lo que se requieren mayores instrumentos normativos que generen políticas públicas de combate al abuso del alcohol.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

23

TERCERO.- Sin duda alguna, el desarrollo y bienestar de las comunidades humanas esta condicionado por un valor fundamental e indispensable en todo ser humano, la salud.

El artículo 4, párrafo tercero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que para hacer efectiva esta prerrogativa, el Estado tiene la obligación de establecer las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud a través de sus leyes.

Es así que, la Ley General de Salud, en su artículo 185, menciona las acciones que comprenderá el programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, cuya ejecución esta a cargo de la Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, que se coordinarán para tal efecto.

Asimismo, la *Ley de Salud del Estado de Durango* establece en su artículo 160 que la Secretaría y el Organismo se coordinarán con las autoridades sanitarias federales para la ejecución en el Estado del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas mismo que comprende diversas acciones.

CUARTO.- Es por ello que a través de este dictamen buscamos fortalecer las acciones que se llevan a cabo para prevenir y combatir el abuso del alcohol en nuestro Estado.

Buscamos establecer las facultades para que el Estado y los Ayuntamientos en sus ámbitos de competencia desarrollen estrategias y programas preventivos de difusión e información en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol, orientadas a desincentivar el consumo e informando de las consecuencias negativas en la salud de la persona, en la vida familiar y en la social, buscamos que se implementen en el sistema educativo estatal de programas orientados a educar sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales.

Esta iniciativa pretende que la Secretaría de Salud del Estado en el ámbito de su competencia le corresponde Llevar a cabo el control sanitario, de conformidad con la Ley Estatal de Salud, de los establecimientos dedicados a la venta, consumo o expendio de bebidas alcohólicas. Asimismo, en coordinación con los Municipios y previo convenio que éstos celebren con la Secretaría establecer los criterios de ubicación, distancia, publicidad, transportación y características de los establecimientos dedicados a la venta, distribución, consumo, anuncio y expendio de bebidas alcohólicas.

De igual forma buscamos establecer que la Secretaría de Educación del Estado implemente programas, acciones y campañas permanentes de difusión, tendientes a inhibir en los alumnos el consumo de bebidas alcohólicas mediante el conocimiento de los efectos que el abuso del alcohol genera.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

24

QUINTO.- El consumo del alcohol es el principal problema de adicción en México, revela la Encuesta Nacional de Adicciones de 2011 concluye también que el uso de drogas ilícitas se ha mantenido estable con respecto a la misma medición realizada en 2008, y que existe una epidemia de tabaquismo focalizada en adolescentes, adultos jóvenes y mujeres.

Los datos más preocupantes tienen que ver con el consumo de alcohol, pues mientras en 2008 en la población total, —de entre 12 a 65 años de edad— 61.3% aceptaron haber consumido alguna vez bebidas alcohólicas, para 2011 la cifra subió a 71.3%.

La cifra personas que aceptaron tener dependencia al alcohol se incrementó de 5.0% en 2008, a 6.2% en 2011.

En los adolescentes, el estudio encontró que *“el consumo de alcohol aumentó significativamente”*.

El consumo por *“alguna vez”* pasó de 31.7% en 2008 a 42.9% en 2011. La dependencia se disparó de 2.7% en 2008 a 4.1% en 2011.

Esta misma Encuesta señala que hay más bebedores en las regiones Centro (Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala) y Norcentral (Chihuahua, Coahuila y Durango).

En realidad, no es el alcohol el problema en sí mismo, sino el abuso de este producto, tanto en personas que presentan signos de dependencia como aquellas que abusan en su consumo de manera ocasional. De las personas que son dependientes del alcohol, setecientos mil requieren tratamientos especiales médicos y psicológicos asociados a problemas de intoxicación y de dependencia al alcohol.

Bajo estas circunstancias requerimos de esfuerzos adicionales para controlar este problema de salud, con la discusión y aprobación de esta iniciativa habremos dado un paso adelante en busca de una población más sana.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos y objetivo del proyecto legislativo además de hacer suyos los razonamientos expresados en la exposición de motivos de las iniciativas, considera procedente el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 1 y se adiciona un título décimo denominado *DE LAS ACCIONES PARA PREVENIR Y COMBATIR EL ABUSO EN EL CONSUMO DEL ALCOHOL* para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Durango. Sus disposiciones tienen por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como establecer acciones para prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.

TITULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS ACCIONES PARA PREVENIR Y COMBATIR EL ABUSO EN EL CONSUMO DEL ALCOHOL

Artículo 91.- A las autoridades administrativas del Estado y de los municipios, en el ámbito de su competencia, les corresponde:

I.- Desarrollar estrategias, programas anuales preventivos y campañas permanentes de difusión e información en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol, orientadas a desincentivar el consumo e informando de las consecuencias negativas en la salud de la persona, en la vida familiar y en la social;

II.- Promover su coordinación para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

III.- Instruir la implementación en el sistema educativo estatal de programas orientados a educar sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales;

IV.- Promover la participación de instituciones públicas, privadas y sociales en la planeación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva y correctiva del abuso del alcohol;

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

26

V.- Promover la formalización de acuerdos con asociaciones empresariales o empresas fabricantes y distribuidoras de bebidas alcohólicas, así como anunciantes, agencias, medios de publicidad, medios de comunicación y asociaciones de consumidores y usuarios, con el fin de prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, proteger la salud frente a los riesgos derivados del mismo, así como otras acciones tendientes a lograr el cumplimiento de esta ley;

VI.- Fortalecer las estrategias de apoyo y ayuda dirigidas a familias donde alguno de sus miembros presente problemas de consumo abusivo de bebidas alcohólicas;

VII.- Apoyar centros de prevención y organizaciones no gubernamentales que promuevan ante la sociedad campañas continuas para reducir el consumo de alcohol, o brinden tratamiento a las personas que así lo requieran; y

VIII.- Las demás que señalen otras disposiciones de carácter general.

Artículo 92.- A la Secretaría de Salud en el ámbito de su competencia le corresponde:

I.- Llevar a cabo el control sanitario, de conformidad con la Ley Estatal de Salud, de los establecimientos dedicados a la venta, consumo o expendio de bebidas alcohólicas;

II.- Ordenar y realizar la práctica de visitas de inspección o verificación, y en su caso, aplicar las medidas de seguridad, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Salud;

III.- Llevar a cabo programas o acciones encaminadas a la prevención, combate y tratamiento del abuso del consumo de bebidas alcohólicas, y en su caso, la rehabilitación de los alcohólicos;

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

27

IV.- Coordinarse con las instituciones u organismos que brinden tratamiento contra el abuso en el consumo del alcohol para el desarrollo de programas de atención y prevención;

V.- Promover programas de capacitación dirigidos a personas cuya actividad se encuentre relacionada con la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, a fin de ser acreditados para poder desempeñar esa actividad;

VI.- Las demás que señalen otras disposiciones de carácter general.

Artículo 93.- A la Secretaría de Educación le corresponde:

I.- Implementar programas, acciones y campañas permanentes de difusión, tendientes a inhibir en los alumnos el consumo de bebidas alcohólicas mediante el conocimiento de los efectos que el abuso del alcohol genera; y

II.- Determinar la participación de las asociaciones de padres de familia en los mismos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 2 días del mes de mayo del año 2013 (dos mil trece).

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

28

DIP. RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES

SECRETARIO

DIP. MARÍA DEL REFUGIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO

VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

29

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente **Iniciativa presentada por los CC.** Diputados Jorge Alejandro Salum del Palacio, Aleonso Palacio Jáquez, Gina Gerardina Campuzano González, Judith Irene Murguía Corral y José Antonio Ochoa Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango**; por lo que de conformidad a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 176, 177, 179, 180 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.-Esta Comisión da cuenta de que la Iniciativa cuyo estudio nos ocupa, tiene el propósito de reformar la fracción IV del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; a efecto de establecer que los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados, podrán estar en medio impreso o electrónico o sonoro, según el tipo de información de que se trate, así como adicionar un artículo 12 bis para establecer que la información pública podrá, estar a disposición del público a través de medios electrónicos seguros para los sujetos obligados y los usuarios, y ésta deberá ser de tal forma, que facilite su uso por las personas y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

30

SEGUNDO.- Ésta Comisión dictaminadora, coincide con los iniciadores en que el derecho a la información pública es una garantía individual consagrada en el artículo 6 de nuestra Constitución Federal, correlativo al artículo 5 de nuestra Constitución Local, que se rige por el principio de gratuidad de la información.

Éste principio se refiere a los procedimientos de acceso a la información, así como a los de acceso o rectificación de datos personales, no así a los eventuales costos de los soportes en los que se entregue la información (por ejemplo soportes magnéticos, copias simples o certificadas), ni a los costos de entrega por mecanismos de mensajería cuando así lo solicite el particular. Los medios de reproducción y los costos de envío tienen un costo, nunca la información.

Asimismo, nuestro País ha suscrito diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, tanto vinculatorios como declarativos, en los que se señala el acceso a la información como un derecho universalmente reconocido e inherente a los regímenes democráticos.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual, tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, éste derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Luego entonces el derecho a la información, como garantía fundamental de toda persona, implica el derecho al acceso a los archivos, registros y documentos públicos; el derecho a escoger de entre las fuentes que generan dicha información, las libertades de expresión y de imprenta; el derecho de asociación con fines informativos, así como el derecho a recibir información objetiva, completa y oportuna, es decir, el derecho a atraerse información, el derecho a informar y el derecho a ser informado.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

31

TERCERO.- De modo que, el acceso a la información es una instancia necesaria para la participación ciudadana y la protección de los derechos civiles, dado que sin información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad difícilmente se encontrará en condiciones óptimas para participar en la toma de decisiones públicas.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO UNICO.-Se reforma la fracción VI del artículo 4 y se adiciona un artículo 12 Bis a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a la V.

VI. DOCUMENTOS.- Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. **Los documentos podrán estar en medio, impreso o electrónico o sonoro según el tipo de información de que se trate;**

VII. a la XXI

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

32

ARTÍCULO.- 12 bis. La información a que se refiere el artículo anterior, podrá estar a disposición del público a través de medios electrónicos seguros para los sujetos obligados y para los usuarios, y deberá ser de tal forma que facilite su uso por las personas y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 2 (dos) días del mes de mayo del año 2013 (dos mil trece).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN:

DIP. RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ
PRESIDENTE

DIP.- JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES
SECRETARIO

MARÍA DEL REFUGIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

33

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXV LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y Salud Pública, de la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, **la Iniciativa** con Proyecto de Decreto **presentada por el C. Diputado Rodolfo Benito Guerrero García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene **adición de una fracción al artículo 55 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131, 134, 93 fracción I, 176, 177, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-Una vez analizada la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, encontramos que la misma tiene como propósito adicionar una fracción al artículo 55 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, a efecto de establecer en la misma la obligación por parte de las Dependencias y Entidades Administrativas a que se refiere el artículo 1 de la citada Ley, para otorgar un día de asueto a las trabajadoras cada dos años, con el objetivo de que puedan acudir de manera programada, a realizarse el examen clínico de cáncer de mama, ante las instancias correspondientes, a fin de prevenir y detectar oportunamente esta enfermedad.

SEGUNDO.-De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, cada 30 segundos, en algún lugar del mundo, se diagnostica un caso de cáncer de mama, según esta organización, el cáncer de mama ocupa el primer lugar entre los cinco tipos de cánceres más comunes que causan la muerte a mujeres en el mundo. El segundo es el cáncer cervicouterino; en México, el Consejo Nacional de Población, aceptó que el cáncer de mama y cervicouterino son las principales causas de muerte de las mujeres mexicanas, sin distinción de estratos sociales.

TERCERO.- Por otra parte, en nuestro país, lamentablemente, también incide el bajo nivel cultural de la población, la falta de información y la falta de recursos técnicos para efectuar la detección oportuna de ésta enfermedad, es por ello que el cáncer de mama se diagnostica frecuentemente en fases avanzadas (etapas III y IV) con probabilidades de curación de sólo 35 por ciento.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

34

En este orden de ideas, es importante mencionar que la Organización Mundial de la Salud ha señalado, que el cáncer de mama podría disminuir casi una tercera parte del total de los casos, si la detección y el tratamiento fueran oportunos.

CUARTO.-Los integrantes de ésta Comisión coincidimos con el iniciador en que, de aprobarse la presente iniciativa será un importante estímulo para las mujeres que prestan sus labores en las diversas áreas del Gobierno Estatal, ya que ello contribuirá a que tengan un mayor interés en participar en las medidas preventivas que tienen establecidas las autoridades de salud para atender a este tipo de cáncer y a detectar oportunamente esta enfermedad.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción VI al artículo 55, debiendo recorrerse las subsecuentes al número que les corresponda, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 55.- Son obligaciones de las Dependencias y Entidades Administrativas, a que se refiere el Artículo 1° de esta Ley:

I. a la V.-.....

VI.- Otorgar a las trabajadoras mayores de cuarenta años un día de asueto, cada dos años, con el objetivo de que puedan acudir, de manera programada, a realizarse el examen clínico ante las instancias correspondientes, que les permita detectar oportunamente el cáncer de mama.

Así mismo a todas las trabajadoras menores de cuarenta años, gozarán de la misma manera de un día de asueto, a fin de que reciban pláticas de capacitación en la autoexploración para la prevención y detección oportuna de cáncer de mama, siguiendo los lineamientos legales aplicables.

VII. a la XIII.-.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 2 (dos) días del mes de mayo del año 2013 (dos mil trece)

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

35

LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN
Y SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA ELENA ARENAS LUJAN
SECRETARIA

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
VOCAL

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ROSA MARÍA GALVÁN RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. CARMEN CARDIEL GUTIÉRREZ
VOCAL

DIP. GUADALUPE SOTO NAVA
VOCAL

DIP. MANUEL IBARRA MIRANO
VOCAL

SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el Oficio No D.G.P.L 62-II-8-1157, EXP. 5985.- enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que con fundamento en el artículo 135 de la Ley Fundamental de la Nación, fracción I del numeral 120 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango nos permitimos elevar a la consideración de este pleno el presente dictamen en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La minuta en estudio tiene como origen las iniciativas presentadas por los diputados Jorge Zermeño Infante y Jesús de León Tello, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por el Diputado José Jesús Reyna García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ambos de la LX Legislatura del Congreso de la Unión.

Los diputados integrantes de Acción Nacional fundamentan su iniciativa al señalar que:

En México están prohibidos los títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios conforme al artículo 12 de la Constitución. Es parte de nuestra historia que justificó la Independencia en 1810, pues después de la conquista se impuso un régimen de clase nobiliario, propio de la tradición europea, pero incompatible a nuestras raíces indígenas, con lo cual se explica una decisión del pueblo mexicano de no querer legitimar a las familias nobiliarias en el poder, las cuales se transmiten el poder a través del linaje hereditario. Por lo que esta prohibición constitucional tiene como finalidad garantizar una sociedad igualitaria, sin clase, basada en la voluntad popular de todos para decidir el titular del poder público de manera temporal y a través de elecciones libres, auténticas y periódicas, sin que el poder se otorgue por medio del estirpe de los nobles; lo cual es una razón suficiente para justificar la pérdida de la ciudadanía, tal como lo establece la fracción I del inciso C) del artículo 37 de la Constitución Federal, por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros, pues el que lo haga prácticamente está yendo en contra de un valor constitucionalizado como lo es la igualdad política.

Sin embargo, así como hay casos de restricción de ciudadanía justificados, existen otros que no. Uno de ellos que ha quedado rebasado por completo, es el previsto en la fracción II del inciso C) del artículo 37 de la Constitución. Pues no es razonable perder la ciudadanía mexicana por el hecho de que alguien preste servicios oficiales a un gobierno extranjero, sin tener permiso del Congreso General. En efecto, conforme al artículo 5

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

37

de la Constitución a nadie se le puede prohibir dedicarse a un trabajo lícito. Es obvio que un mexicano en la época actual de globalización, de libre circulación y del trabajo sin fronteras, le es lícito y natural trabajar para un gobierno extranjero. Existen muchos casos hoy en día. Pues parece absurdo quitarle a alguien su ciudadanía porque no pidió permiso; o bien, pidiéndolo no se le concedió, en tanto que es desproporcionado que el derecho del trabajo de un mexicano en el extranjero quede a la voluntad del Congreso. No existe, por otra parte, norma constitucional que prohíba el trabajo en el extranjero, tampoco puede inferirse una restricción de tal naturaleza en una razón de impedir a los nacionales trabajar con los gobiernos extranjeros para evitar sujetos que traicionarían a la patria, pues en todo caso ello se podría explicar en algunos ciudadanos mexicanos que hayan ocupado puestos estratégicos de la vida nacional y que, por tanto, exista el riesgo de que al trabajar en gobiernos extranjeros existan razones fundadas para proteger la seguridad nacional, pero una norma como la actual es discriminatoria del libre trabajo en el extranjero porque se les aplica por igual a todos, sin tomar en cuenta su situación concreta e impeliéndoles su libre trabajo.

Igualmente, resulta irracional perder la ciudadanía mexicana por recibir una condecoración o título de un gobierno del extranjero sin permiso del Congreso. Pues, por regla general, los títulos o condecoraciones que un gobierno extranjero otorga a mexicanos es un reconocimiento a sus antecedentes y méritos que forman parte del esfuerzo personal, por lo que es claro que un mexicano que obtuviere un distintivo de tal naturaleza, en lugar de hacerle perder la ciudadanía por no haber pedido permiso, deberíamos solo exigirle dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

SEGUNDO.- El Diputado Reyna García sostiene en su iniciativa que:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 73 establece, de manera expresa, las facultades del Congreso de la Unión. Al revisar las facultades ahí contenidas, encontramos treinta y nueve sin contar las que de manera específica se conceden en diversos artículos de la propia Constitución.

Es de señalarse que un grupo de facultades son de ejercicio irregular, pues la actualización de la hipótesis que prevén es de esporádica realización. Tal es el caso de algunas facultades que no son propiamente legislativas, es decir, que desde el punto de vista formal y material no reúnen tal condición y se presentan materialmente como ejecutivas.

Así, podría afirmarse que en orden jurídico constitucional lo correcto podría ser que todas aquellas facultades que son formalmente legislativas y materialmente ejecutivas y que no se circunscriban necesariamente a la colaboración de poderes o control de uno sobre otro, se atribuyan definitivamente al poder con el que funcionalmente estén identificadas.

Un ejemplo de las atribuciones a las que nos hemos referido en párrafos anteriores es la facultad prevista en el artículo 37 inciso C) fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a los permisos que debe conceder a los ciudadanos que pretenden ejercer un empleo, usar condecoraciones o bien aceptar títulos o funciones por parte de un gobierno extranjero, que debieran ser del conocimiento del Poder Ejecutivo, pues a éste le compete el ejercicio de las atribuciones en materia de nacionalidad, extranjería y ciudadanía.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

38

TERCERO.-Esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis del expediente de la minuta enviada por la Cámara de Diputados, llega a la convicción de votar a favor, del decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como bien se señala en dicho expediente: *Dentro del Derecho Diplomático, una condecoración es aquella que representa una “señalada diferencia del país otorgante hacia la persona que se le ha concedido, para premiar los méritos o recompensar los servicios de personas a un país”.*

Es así, que para cumplir con dichos objetivos los países han creado órdenes especiales para cumplir con el propósito de condecorar a personajes distinguidos; cada Estado cuenta con su propia normatividad que define a quiénes se podrá otorgar, los motivos para otorgarla, los grados de los que consta o quiénes serán los encargados de imponer las condecoraciones.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de nuestra Constitución, “no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país”, sin embargo es posible mediante el permiso del Congreso de la Unión la aceptación de algunas distinciones extranjeras siempre y cuando se respete el artículo 37, apartado C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en esta ocasión constituye nuestro objeto de análisis.

Por tal motivo, la esencia de la propuesta consiste en otorgarle facultades al Poder Ejecutivo, pues efectivamente a éste le compete el ejercicio de las atribuciones en materia de nacionalidad, extranjería y ciudadanía, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por ello, estas dictaminadoras coinciden con la propuesta de la minuta, el ciudadano mexicano que pretenda prestar servicios o funciones oficiales en el extranjero, aceptar o usar una condecoración y en su caso admitir títulos o funciones de un gobierno otro país, sea atribución del Ejecutivo federal, ya que a éste le compete el ejercicio de las atribuciones en materia de nacionalidad, extranjería y ciudadanía.

También es importante considerar que si a un mexicano, atendiendo a las circunstancias actuales de la globalización, de libre circulación y del trabajo sin fronteras, le es lícito y natural trabajar para un gobierno extranjero, pareciere excesivo despojarlo de su ciudadanía porque no solicitó permiso; o bien, pidiéndolo no se le concedió, en tanto que es desproporcionado que el derecho del trabajo de un mexicano en el extranjero quede a la voluntad del Congreso.

Por otra parte, la necesidad de hacer más eficiente al Poder Legislativo, nos conduce a la disminución de atribuciones no ligadas estrictamente a su función estatal, lo que permitiría que se centrara en aquellos asuntos de carácter legislativo y de la función de control, que son inherentes a su naturaleza.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

39

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

A)...

B)...

C)...

I. ...

II. Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del Ejecutivo federal;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo federal.

El presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo permiso del Ejecutivo federal, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V. ...

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

40

VI. En los demás casos que fijan las leyes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedará sin efecto toda disposición que contravenga el presente Decreto.

TRANSITORIOS DEL PRESENTE DECRETO

PRIMERO.- El presente decreto surtirá sus efectos legales, una vez que entre en vigor la Minuta que se aprueba.

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 días del mes de abril del año del 2013.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

41

COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE

DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, QUE CONTIENE LEY PARA REGULAR Y PROMOVER LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS PARA EL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS MIGUEL ÁNGEL JÁQUEZ REYES, JULIO A. CASTAÑEDA CASTAÑEDA, JOSÉ LUIS LÓPEZ IBÁÑEZ, ALFREDO M. HERRERA DERAS, CLAUDIA E. HERNÁNDEZ ESPINO, NOEL FLORES REYES, BLANCA I. QUIÑONES ARREOLA Y ADÁN SÁENZ SEGOVIA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Social, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa presentada por los diputados Miguel Ángel Jáquez Reyes, Julio A. Castañeda Castañeda, José Luis López Ibáñez, Alfredo M. Herrera Deras, Claudia E. Hernández Espino, Noel Flores Reyes, Blanca I. Quiñones Arreola y Adán Sáenz Segovia, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura, que contiene *Ley Para Regular y Promover la Donación Altruista de Alimentos para el Estado de Durango*; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 138, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDO S

PRIMERO.- Los suscritos una vez realizado un análisis acucioso a la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, encontramos que la misma tiene por objeto promover las acciones altruistas y regular las donaciones de alimentos susceptibles para consumo humano, con el fin de coadyuvar a la satisfacción de las necesidades básicas de la población económicamente más vulnerable de nuestra Entidad.

SEGUNDO.- Como es sabido en nuestro país como en nuestro Estado se encuentran establecidas instituciones que se dedican a labores altruistas, las cuales subsisten con ayuda de los Gobiernos, y algunas otras con ayuda de particulares, sin embargo, el apoyo que reciben no es suficiente para abastecer a las necesidades de los grupos vulnerables que acuden a estas instituciones a solicitar apoyos ya sea en dinero o en especie.

TERCERO.- Igualmente en nuestro Estado existen empresas que se dedican a la venta y distribución de alimentos perecederos, sin embargo estas empresas diariamente desechan alimentos que ya no están en condiciones de sacarlos al mercado, pero que aún pueden ser consumibles en un periodo corto de tiempo.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

43

Desafortunadamente, las mencionadas empresas así como particulares no están obligados a depositar o regalar dichos alimentos, mismos que pueden ser depositados en algún lugar para que sean aprovechados por las instituciones públicas o privadas que se dedican al altruismo o por grupos vulnerables; por tal motivo, los suscritos estamos conscientes de las necesidades que dichos grupos o las mismas instituciones atraviesan diariamente para poder subsistir, ya que como bien se expuso anteriormente la ayuda o apoyo que reciben no es suficiente.

CUARTO.- Por tal motivo, los suscritos estamos ciertos de las necesidades que atraviesan dichas asociaciones dedicadas al altruismo, por lo que es de gran importancia coadyuvar con la aprobación de esta ley y con ello fomentar el altruismo en nuestra entidad, ya que como bien se expuso anteriormente las empresas que se dedican a la venta y distribución de alimentos muchas de las veces aquellos comestibles que son perecederos en vez de obsequiarlos a personas que pueden hacer uso de estos, son desechados sin que puedan ser aprovechados por instituciones públicas o privadas, así como por grupos vulnerables para su subsistencia.

QUINTO.- Toda vez que tal como hemos visto, en la actualidad en todo nuestro país y sobre todo en nuestro Estado que ha sido uno de los más golpeados por la sequía, y que derivado de ello existen agudos problemas relativos a la desnutrición infantil, lo cual ya ha rebasado esta categoría al extenderse a la población en mayoría de edad, inclusive a población de edad avanzada, es pues la necesidad urgente de reglamentar prácticas a favor de las clases más desprotegidas o vulnerables.

SEXTO.- Por lo anterior, se propone promover y regular las donaciones de alimentos susceptibles para consumo humano, con el fin de contribuir a la satisfacción de los artículos de primera necesidad de todas aquellas personas que no cuenten con los medios mínimos para atender plenamente sus requerimientos elementales de alimentación, en aras de crear mejores condiciones de vida en el entorno social de nuestra entidad.

SÉPTIMO.- La propuesta de Ley consta de dieciocho artículos divididos en seis capítulos que van desde las disposiciones generales, hasta las sanciones que se impondrán cuando se presenten situaciones que impliquen un manejo inadecuado de los alimentos, o una comercialización con ellos.

Es así como esta propuesta de ley busca no solo fomentarla donación de alimentos, sino crear un sistema que brinde mayor confianza y estímulos a las empresas que están en condiciones de donar altruistamente dichos alimentos, para de esta forma, contribuir en la lucha por la erradicación de la desnutrición en niños duranguenses, creando así, un futuro más próspero para nuestra Entidad.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LEY PARA REGULAR Y PROMOVER LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS PARA EL ESTADO DE DURANGO

TITULO ÚNICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto promover las acciones altruistas y regular las donaciones de alimentos susceptibles para consumo humano, con el fin de coadyuvar a la satisfacción de las necesidades básicas de la población económicamente más vulnerable del Estado de Durango.

ARTÍCULO 2.- Queda prohibido el desperdicio irracional e injustificado de productos alimenticios, en cantidades industriales y comerciales, cuando éstos sean susceptibles de donación altruista, por alguna persona moral, o física, pública o privada, reconocida por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- ALIMENTO: Cualquier sustancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición.

II.- BANCOS: Son todas aquellas personas morales o físicas e Instituciones de asistencia privada que tengan por objeto recibir en donación alimentos, almacenarlos o distribuirlos, con la finalidad de satisfacer las carencias alimentarias de la población del Estado en situación de vulnerabilidad alimenticia o de pobreza.

III.- BENEFICIARIO: Toda persona que por sus condiciones económicas y sociales, no le permiten obtener total o parcialmente los alimentos básicos para su subsistencia

IV.- COPRISED: Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango.

V.- DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal y Municipales.

VI.- DONACIÓN ALTRUISTA: Acción voluntaria y de buena fe, tendiente a mejorar y fortalecer las circunstancias sociales que impidan al individuo su pleno desarrollo físico, mental y emocional, mediante la entrega de alimentos.

VII.- DONANTE: Toda persona física o moral que entrega productos alimenticios.

VIII.- DONATARIO: Las instituciones de Asistencia Privada, que tengan por objeto recibir en donación alimentos, almacenarlos o distribuirlos, con la finalidad de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población en situación de vulnerabilidad alimenticia.

IX.- SECRETARÍA: Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 4.- El DIF Estatal y la Secretaría, promoverán la donación alimentaria altruista y coordinarán los esfuerzos públicos y privados. Los DIF Municipales, efectuarán lo conducente en su área de competencia.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

45

ARTÍCULO 5.- El DIF Estatal, llevará un registro de los bancos de alimentos, mismos que tendrán un reconocimiento oficial, mismos que para obtener su inscripción deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Constituirse en asociación o sociedad civil;

II.- No perseguir fines de lucro;

III.- Establecer en sus estatutos que sus directivos no percibirán retribución por el desempeño de sus cargos, ni existirá entre sus asociados o socios participación o reparto de utilidades;

IV.- A su liquidación, trasladar su patrimonio para que forme parte de otra institución similar; y

V.- Cumplir con las demás normas que para tal objeto se establecen al constituirse como asociación o sociedad civil.

ARTÍCULO 6.-La Secretaría, en el ámbito de su competencia, verificará que la recepción, almacenaje y distribución de los alimentos susceptibles de consumo humano, se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones de la materia y de la presente ley; en la misma forma podrán aplicar las medidas de seguridad y las sanciones que correspondan a través de la COPRISED.

ARTÍCULO 7.-El DIF Estatal, se encargará de supervisar, otorgar, y en su caso, revocar el registro a los bancos para recibir donaciones, cuando se compruebe que éstos han sido utilizados para llevar a cabo un objeto social distinto al propósito de esta Ley o distinto al contenido en sus estatutos.

CAPÍTULO III DE LOS BANCOS

ARTÍCULO 8.-Los bancos de alimentos estarán sujetos a la legislación sanitaria, Estatal y Federal, además deberán:

I.- Contar con establecimientos que reúnan las condiciones sanitarias adecuadas para el manejo de alimentos;

II.- Contar con personal capacitado y equipo para conservar, manejar y transportar higiénicamente los alimentos;

III.- Cumplir con las normas oficiales mexicanas y los lineamientos técnicos que al efecto se expidan;

IV.- Distribuir los alimentos oportunamente;

V.- Destinar las donaciones a los beneficiarios;

VI. Evitar los desvíos o mal uso de los alimentos en perjuicio de las personas de escasos recursos, productores, comerciantes o de la hacienda pública;

VII.-Informar trimestralmente al DIF Estatal, según corresponda, de los donativos recibidos y de los aplicados;

VIII.-Observar las disposiciones administrativas y medidas de control que dicte el DIF, según corresponda, en materia de donación de alimentos, mediante instrucciones de carácter general; y

IX.-Las demás que determine la Ley.

Asimismo queda estrictamente prohibido para los bancos de alimentos, comercializar con los alimentos recibidos en donación.

CAPÍTULO IV DE LOS DONANTES, DONATARIOS Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 9.- Los donantes que entreguen productos alimenticios a los bancos para su distribución entre la población objetivo de este ordenamiento, deberán reunir las condiciones necesarias de calidad e higiene, a fin de ser aptos para el consumo de los beneficiarios.

ARTÍCULO 10.- Los donantes de productos alimenticios, podrán suprimir la marca de los productos que donen cuando así lo estimen conveniente, conservando los datos que identifiquen la caducidad y descripción del producto. No obstante lo anterior, si alguna empresa patrocina a algún banco de alimentos, sea en especie o en numerario, podrá solicitar se le reconozca su participación.

ARTÍCULO 11.- Los donatarios determinarán los requisitos que deberán cubrir los beneficiarios para ser sujetos de apoyo, así mismo podrán recibir de los beneficiarios, en calidad de cuota de recuperación, hasta un 10% del valor neto de los nutrientes, debiendo destinar esos ingresos exclusivamente para financiar su operación y fortalecimiento.

La imposibilidad de pagar la cuota de recuperación que se establece en el párrafo anterior, no será motivo para negar el suministro de alimentos a los beneficiarios.

ARTÍCULO 12.- El donatario deberá contar con los mecanismos de recepción, acopio, conservación y distribución de los productos alimenticios, y está obligado a realizar la transmisión a los beneficiarios en el menor tiempo posible. Para ello, deberá establecer un sistema de distribución programada que considere la cantidad, variedad y periodicidad de entrega a cada beneficiario.

ARTÍCULO 13.- Los donatarios y los donantes, al tenor de este ordenamiento, podrán celebrar convenios destinados a regular las características y modalidades de la donación de productos alimenticios, en cuanto a separación de mermas, formas de entrega-recepción, distribución y tiempos de operación.

CAPÍTULO V DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 14.- La Secretaría, entregará anualmente un reconocimiento público aquellos donantes de alimentos que se hayan distinguido por sus contribuciones a favor de la sociedad duranguense.

Los donatarios acreedores de dicho reconocimiento, serán distinguidos como "personas o empresas socialmente responsables".

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 15.- Se podrá aplicar independientemente de lo dispuesto por otras disposiciones legales, multa de treinta a trescientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado a:

I.- Los empleados o directivos de los bancos de alimentos, que participen en el desvío de alimentos donados o que se utilicen para su aprovechamiento personal o de terceros que no los requieren. La sanción se aumentará hasta en un cien por ciento cuando se comercialice con estos alimentos;

II.- Los empleados o directivos o cualquier funcionario público que teniendo conocimiento de que los alimentos no se encuentran aptos para el consumo, ordene o participe en la distribución de los mismos, entre las personas o grupos en situación de vulnerabilidad económica; y

III.- Los funcionarios públicos que comercien, o desvíen con cualquier fin personal, político o electoral los alimentos donados.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

47

ARTÍCULO 16.- Para los efectos de esta Ley, las multas que se impongan en lo preceptuado por este capítulo, se considerarán créditos fiscales y les serán aplicables las reglas que establece el Código Fiscal del Estado y el procedimiento de ejecución se hará a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 17.- Son autoridades responsables de la aplicación de esta Ley, en los ámbitos de sus respectivas competencias, la Secretaría, la Secretaría de Finanzas y Administración y el DIF Estatal y los Municipales.

ARTÍCULO 18.- La persona o servidor público que incurra en cualquier acto ilícito, serán sancionados en términos de la legislación penal en el Estado y en caso de ser servidores públicos se aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a las previstas en este ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Las disposiciones reglamentarias de esta Ley deberán ser expedidas por el Gobernador Constitucional del Estado, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la misma.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 (veintinueve) días del mes de abril del año 20013 (dos mil trece).

LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL:

DIP. CARMEN CARDIEL GUTIÉRREZ
PRESIDENTA

DIP. ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ACOSTA LLANES
VOCAL

DIP. MARÍA ELENA ARENAS LUJAN
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

48

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MALTRATO INFANTIL”, DE LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

49

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SEQUÍA”, DEL DIPUTADO FRANCISCO ACOSTA LLANES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DURANGUENSE.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

50

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MIGRANTES”, DE LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

51

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “JUSTICIA”, DEL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTÉS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

52

CLAUSURA DE LA SESIÓN

